

DECRETO Nº 27.757

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Modificar el texto de los artículos D.2237.6, D.2241.7 y D.2241.8, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo D. 2237.6.- Los organismos o empresas contratistas que realicen remociones en veredas, una vez rellena la zanja, inmediatamente deberán dejar las mismas en condiciones de transitabilidad sin ofrecer molestias a los peatones y asegurar el uso normal de las entradas de vehículos, hasta tanto no se haga la vereda definitiva. Esta disposición rige para todos los casos, incluidos los trabajos realizados al amparo del Artículo D. 2216.

Artículo D. 2241.7.- En todos aquellos trabajos que impliquen remociones de veredas, excepto los realizados al amparo del Artículo D. 2216, la reposición de las mismas se deberá realizar en forma continua e ininterrumpida con posterioridad al relleno debidamente compactado de las zanjas y dentro del plazo establecido en el permiso de obra. En el caso de remociones realizadas al amparo del Artículo D. 2216 la reposición se deberá realizar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de culminado el trabajo.

En las remociones de calzada y en los casos en que se haya optado por realizar un pavimento provisorio, el plazo para ser sustituido por el definitivo será de 30 días calendario a partir de la fecha de finalización prevista y autorizada para la obra por la Intendencia Municipal de Montevideo o de terminado el trabajo en el caso de cortes al amparo del Artículo D. 2216.

El no cumplimiento de estos plazos implicará la aplicación de una multa de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables) por cada metro cuadrado no repuesto y por cada período posterior de 48 (cuarenta y ocho) horas en que se constate la falta de reposición de veredas o de pavimentos definitivos de calzada.

Artículo D. 2241.8.- En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo D. 2237.5 por parte del permisario se aplicará una multa de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables) por cada metro cuadrado no repuesto y por cada período posterior de 24 (veinticuatro) horas para el caso de cortes transversales y de 48 (cuarenta y ocho) horas para los restantes.

En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo D. 2237.6 se sancionará con una multa de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables) por cada período posterior de 24 (veinticuatro) horas que se constate que continúa la irregularidad.

Artículo 29

Incorporar al Artículo D. 2241 un último inciso, el cual tendrá la siguiente redacción:

El incumplimiento total o parcial de la obligación dispuesta por el art. R. 935.5 lit. D) en cuanto a las leyendas que deben acompañar las balizas luminosas, será sancionado con una multa aplicable a la empresa proveedora del balizamiento de 0,50 U.R. (cincuenta centésimas de Unidad Reajustable) por baliza y por cada período posterior de 48 (cuarenta y ocho) horas en que se constate que la omisión continúa.

VII

Artículo 30 -

Incorporar al volumen del Digesto Municipal los Artículos D. 2232.1 y D. 2241.12.1, los que tendrán la siguiente redacción:

Artículo D. 2232.1.-Cuando se constate por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo la existencia de fallas o irregularidades en las instalaciones de los Organismos o Empresas de Servicios Públicos, ubicadas dentro del espacio público, la Intendencia deberá intimar la reparación

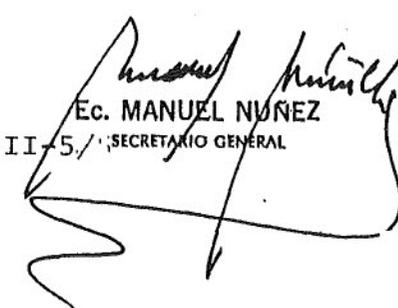
inmediata de las mismas. Los trabajos correspondientes deberán iniciarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la hora de la intimación, debiendo realizarse en forma ininterrumpida, hasta su solución definitiva.

Artículo D. 2241.12.1.-En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo D. 2232.1 se aplicará una multa de 1 U.R. (una Unidad Reajutable) por cada período posterior de 24 (veinticuatro) horas en que se constate que el incumplimiento continúa. En caso de intimaciones por fallas o irregularidades calificadas de graves por la oficina competente de la Intendencia Municipal se aplicará una multa de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables) por cada período de 24 (veinticuatro) horas de incumplimiento.

Artículo 40 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
MONTEVIDEO, A VEINTICINCO DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y SIETE.

U.T./c.g.

  
Ec. MANUEL NÚÑEZ  
II-5/ SECRETARIO GENERAL

  
OPTIMER VALDEZ  
PRESIDENTE

SECRETARIA

GENERAL

RES: 3896/97

1001-

021150-97

AM

Montevideo, 13 de octubre de 1997.-

VISTO: el Decreto No. 27.757 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 25 de setiembre del año en curso, y recibido por esta Intendencia el 3/X/97, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 1407/97, de 28/IV/97, se modifica el texto de los Arts. D.2237.6, D.2241.7 y D.2241.8, se incorpora al Art. D.2241 un último inciso y se incorpora al Volumen VII del Digesto Municipal los Arts. D.2232.1 y D.2241.12.1, que quedarán redactados de la forma que se indican, relacionados con trabajos de remociones en veredas y calzadas por parte de organismos o empresas contratistas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

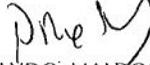
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Jurídica, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones, a las Unidades de Control de Obras en la Vía Pública y de Actualización Normativa, y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Humanos y Materiales a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
ARMANDO MALDONADO  
SUB-JEFE ESPECIALIZADO